



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO MONITORIO

RADICACIÓN: 08001-41-89-009-2022-00059-01

DEMANDANTE: ALFONSO DE JESÚS MEZA ALTAMAR

DEMANDADO: WITTER ANTONIO PAMPLONA GARCIA

ASUNTO

Procede el estrado a resolver el recurso de apelación propuesto contra el auto que rechazó la demanda dictado por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que se trata de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, en concreto un proceso monitorio, en dónde el alcance patrimonial de las pretensiones asciende a la suma de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000), lo que entraña que esa providencia no sea susceptible de apelación por la cuantía del asunto.

Recuérdese que a voces del artículo 321 del Código General del Proceso, solamente el recurso de alzada es procedente frente a los autos dictados en primera instancia, excluyéndose las providencias proferidas en juicios de mínima cuantía que son de única instancia; y en consecuencia, la apelación será rechazada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación propuesto contra el auto del pasado 24 de marzo de 2022 dictado por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, que rechazó la demanda monitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA